

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

S



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 7 del programa

CX/FO 24/28/10 Add.1

Enero de 2024

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES

Vigésima octava reunión

Kuala Lumpur (Malasia)

19-23 de febrero de 2024

EXAMEN DE LA LISTA DE CARGAS ANTERIORES ACEPTABLES (CXC 36-1987, APÉNDICE 2)

Observaciones en respuesta a la carta circular CL 2023/63/OCS-FO

Observaciones de Arabia Saudita, Brasil, Canadá, Chile, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Sierra Leona, Unión Europea e ICUMSA

Antecedentes

1. En este documento se compilan las observaciones recibidas en el Sistema de comentarios en línea del Codex (OCS), en respuesta a la carta circular CL 2023/63/OCS-FO distribuida en noviembre de 2023. En el OCS las observaciones se compilan de acuerdo al siguiente orden: en primer lugar, figuran las observaciones generales seguidas por las observaciones sobre secciones específicas.

Notas explicativas sobre el anexo

2. Las observaciones enviadas a través del OCS se adjuntan como **Anexo I** en formato de cuadro.

Observaciones generales

OBSERVACIÓN	MIEMBRO/OBSERVADOR
Canadá agradece a Malasia por presidir el GTE encargado de revisar el Apéndice 2 de CXC 36-1987: Lista de cargas anteriores aceptables.	Canadá
Chile no tiene observaciones	Chile
China agradece la ardua labor realizada por el grupo de trabajo presidido por Malasia y no tiene observaciones.	China
Egipto está de acuerdo con las recomendaciones.	Egipto
De acuerdo.	Iraq
Arabia Saudita respalda el anteproyecto.	Arabia Saudita
Se toma debida nota.	Sierra Leona
No hemos advertido ningún error de formato evidente ni tenemos ninguna otra observación.	ICUMSA

Observaciones específicas

INCLUSIÓN DE NUEVAS SUSTANCIAS EN LA LISTA	
<p>Brasil está de acuerdo en que las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, los productos lácteos, la glucosa y la lecitina se consideran alimentos, por lo que no es necesario incluirlos en la Lista de cargas anteriores aceptables.</p> <p>Además, Brasil considera que es necesario proporcionar información adecuada y pertinente al Comité a fin de evaluar la inclusión de la solución de sulfato de amonio, ciclohexanol, ciclohexanona, yodo del vino y urea en el Apéndice 2: Lista de cargas anteriores aceptables.</p>	Brasil
<p>Canadá está de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el GTE en los párrafos 18 y 19 de CX/FO 24/28/10:</p> <p>a) No es necesario incluir en el Apéndice 2 las sustancias que se consideran alimentos, como las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos lácteos, glucosa y lecitina.</p> <p>b) No se considerará la inclusión de las cinco (5) sustancias nuevas, esto es, solución de sulfato de amonio, ciclohexanol, ciclohexanona, yodo del vino y urea, propuestas para el Apéndice 2: Lista de cargas anteriores aceptables, hasta que se proporcione la información pertinente al Comité.</p>	Canadá
<p>La Unión Europea está de acuerdo en que es necesario aportar más información al Comité acerca de la solución de sulfato de amonio, yodo del vino y urea antes de evaluar la posibilidad de incluirlas en el Apéndice 2.</p> <p>La UE no estaría de acuerdo con incluir el ciclohexanol ni la ciclohexanona en el Apéndice 2, debido a su potencial genotóxico y carcinógeno.</p>	Unión Europea
<p>Los Emiratos Árabes Unidos desean mencionar que las sustancias propuestas (a saber, las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos lácteos, glucosa y lecitina) se consideran alimentos y, por lo tanto, no es necesario incluirlas en la Lista de cargas anteriores aceptables, según la Sección 2.1.3, Nota (1) y el Criterio 3 del Apéndice 2 del documento CXC 36-1987: Lista de cargas anteriores aceptables.</p> <p>Además, las cargas no incluidas en la lista solo son aceptables si existe acuerdo acerca de ellas por parte de las autoridades competentes del país importador.</p>	Emiratos Árabes Unidos

ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE CAS A LA FRUCTOSA, EL PERÓXIDO DE HIDRÓGENO Y LA SOLUCIÓN DE NITRATO AMÓNICO DE UREA (UAN):	
Por último, Brasil apoya la asignación de los siguientes números de CAS a las sustancias que se detallan a continuación: <ul style="list-style-type: none">a) Fructosa: 57-48-7b) Peróxido de hidrógeno: 7722-84-1c) Solución de nitrato amónico de urea (UAN): 15978-77-5	Brasil
Canadá está de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el GTE en los párrafos 18 y 19 de CX/FO 24/28/10, <ul style="list-style-type: none">a) a saber, los números de CAS para asignar a la fructosa, el peróxido de hidrógeno y la solución de nitrato amónico de urea.	Canadá
La UE está de acuerdo con incorporar al Apéndice 2 la fructosa, el peróxido de hidrógeno y la solución de nitrato amónico de urea.	Unión Europea